

EXP-UNC: 5188/2018

Córdoba, 13 de marzo de 2018

## VISTO

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC).

La Ordenanza HCS N° 06/2012 sobre la suscripción de convenios en el ámbito de la UNC.

La nota presentada el 27 de febrero de 2018 por el analista Martín ONETTI, director de la Oficina de Vinculación Tecnológica de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC) solicitando la firma de un convenio específico de cooperación entre la mencionada Facultad y el CLUSTER TECNOLÓGICO CÓRDOBA (CTC); y

## CONSIDERANDO

Que la celebración del convenio específico mencionado en el VISTO permitiría establecer vínculos más amplios y permanentes con uno de los agrupamientos de empresas tecnológicas más importantes de la PROVINCIA DE CÓRDOBA y el país, facilitando el abordaje de proyectos conjuntos entre la FAMAF y el CTC.

Que el CTC agrupa en su seno, principalmente, a empresas de informática y software.

Que a su vez, la FAMAF posee una muy desarrollada Área de Ciencias de la Computación, con carreras de pregrado, grado y posgrado, investigación de nivel internacional e importantes actividades de vinculación tecnológica, en donde el patrimonio de conocimientos específicos de la institución son puestos al servicio de la resolución de problemas concretos de la sociedad y de la mejora de su perfil productivo.

Que una de las misiones de la UNC, según lo declarado en el Art. 2° de su Estatuto, es la "difusión del saber superior entre todas las capas de la población mediante adecuados programas de extensión cultural", "promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad por los problemas de su época y las soluciones de los mismos" y "proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, colaborando desinteresadamente en su esclarecimiento y solución".

Que está previsto a partir del presente convenio específico la creación de un nodo de colaboración científico industrial para la investigación y el desarrollo en inteligencia artificial.

Que todo lo atinente a inteligencia artificial y aprendizaje de máquinas (*machine learning*) son cuestiones que se encuentran en la frontera del conocimiento científico-tecnológico, con un enorme impacto potencial futuro, y en las que la FAMAF despliega una parte considerable de su esfuerzo académico y de investigación.

Que el convenio en cuestión, en principio, no generará obligaciones financieras a la Facultad, y en caso de que en el futuro pudiera hacerlo, ésta deberá previamente

dar su consentimiento.

Que se ha cumplido con la elaboración de los respectivos informes de Pertinencia, Personal e Infraestructura prescriptos por la Ordenanza HCS N.º 06/2012.

Que el Área Económico Financiera de la Facultad ha emitido el correspondiente informe.

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado del acto administrativo.

**Por ello,**

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y  
COMPUTACIÓN**

**RESUELVE:**

 **ARTÍCULO 1º:** Aprobar el convenio específico de cooperación técnica entre la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC) y el CLUSTER TECNOLÓGICO CÓRDOBA (CTC), que como anexo forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2º:** Notifíquese, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN DECANAL N° 78/2018**

  
**Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI**  
SECRETARIA GENERAL  
FaMAF

  
**Dra. Ing. MIRTA IRIONDO**  
DECANA  
FaMAF

## **ANEXO**

(Resolución Decanal N.º 78/2018)

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA  
ENTRE  
LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN  
DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
Y  
EL CLUSTER TECNOLÓGICO CÓRDOBA**

Entre la **FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC)**, en adelante la "FAMAF", representada en este acto por su Decana, la **Dra. Ing. Mirta Susana IRIONDO** (DNI: 11.192.961), según delegación conferida por Ordenanza N° HCS 06/2012, con domicilio legal en Av. Medina Allende S/N, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba (Argentina), por una parte; y por la otra, el **CLUSTER TECNOLÓGICO CÓRDOBA**, Asociación Civil sin Fines de Lucro (CUIT: 30-70782266-6), en adelante el "CTC", con domicilio en calle Nores Martínez 2649, piso 4º, departamento "C", Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (Argentina); representado en este acto por su presidente, el **Sr. Diego Rafael CASALI** (DNI: 25.608.684), quien acredita su representación con la documentación que obra como antecedente del presente; ambas entidades designadas conjuntamente como las "Partes", e individual e indistintamente como la "Parte", convienen en suscribir este Convenio Específico para lo cual acuerdan regirse por las cláusulas y condiciones siguientes:-

**PRIMERA. Objeto:** El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer y llevar adelante un vínculo de cooperación técnica entre las Partes para el desarrollo de capacidades, productos y servicios, así como para la capacitación de personal en las áreas de estudio e investigación de la FAMAF según el detalle contenido en el Anexo I.-

**SEGUNDA. Plazo:** Este Convenio Específico entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia por un (1) año desde la misma. Su prórroga operará en forma automática, salvo que una de las Partes decida no continuarlo lo que deberá manifestar a través de una notificación fehaciente con una anticipación no menor a sesenta (60) previos a la fecha de vencimiento del plazo. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las Partes podrá denunciar el Convenio en cualquier momento y sin expresión de causa, mediante preaviso fehaciente con sesenta (60) días de antelación a la fecha en la que se pretende extinguir el vínculo. La denuncia no dará derecho a las Partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. Las actividades en ejecución continuarán

desarrollándose hasta su culminación, salvo que de mutuo acuerdo se consensue explícitamente su finalización anticipada.-

**TERCERA. Actas Complementarias:** Las especificaciones del contenido de las actividades de las Partes en el marco de este convenio que generen obligaciones para alguna de ellas, o para ambas, serán plasmadas en Actas Complementarias posteriores, las cuales, serán tenidas como partes integrantes del presente convenio para todos los efectos. La suscripción de las mencionadas actas será hecha por los firmantes de este convenio, o por quienes ellos designen en un Acta Complementaria posterior al presente acto. Las mencionadas actas se indentificarán con un número correlativo y la fecha en la que se suscriban.-

**CUARTA. Precio:** El presente Convenio Específico no implica obligaciones financieras ni económicas para las Partes. Si de las actividades ulteriores que se lleven a cabo, derivadas de este convenio, sugieran tales obligaciones, las mismas serán especificadas en las respectivas Actas Complementarias.-

**QUINTA. Exclusión de vinculación jurídica o relación laboral:** En ningún caso el presente Convenio Específico, así como las obligaciones y derechos generados a partir del mismo, podrán ser interpretados como la existencia de alguna vinculación jurídica entre las Partes que vaya más allá de lo estrictamente establecido en este convenio. De igual forma, no podrá considerarse de naturaleza laboral ninguna vinculación surgida de este convenio entre las Partes, o de cualquiera de ellas para con el personal de la otra.-

**SEXTA. Confidencialidad:** Toda información o datos de alguna de las Partes, o de sus empleados, clientes, proveedores o alumnos, que llegase a conocimiento de la otra con motivo del presente Convenio Específico no podrá ser comunicada o transmitida a un tercero, o empleada de cualquier modo, sin mediar la autorización de la Parte propietaria u originante de dicha información o dato. Esta obligación será extensiva al personal de cada una de las Partes y a todos los que sean autorizados a intervenir en este convenio. La obligación de confidencialidad asumida por las Partes no será aplicable respecto de la información que se encuentra en el dominio público. Queda exceptuada también de la prescripción anterior la información o los datos que deban ser revelados por cualquiera de las Partes en virtud de orden emitida por una autoridad legalmente constituida en virtud de una norma vigente. En dicho caso la Parte obligada a revelar información de la otra Parte, deberá informar a la mayor brevedad a ésta última de tal situación, a menos que la ley o la autoridad también prohíba este proceder.-

**SÉPTIMA. No exclusividad:** La existencia de este convenio no limita en forma alguna el derecho de las Partes para formalizar acuerdos semejantes con otras empresas y/o instituciones.-

**OCTAVA. Comunicaciones:** Se deja establecido que todas las comunicaciones y autorizaciones entre las Partes serán válidas y vinculantes siempre que las mismas sean emitidas por escrito por las personas firmantes del presente convenio o por quienes hayan sido designados representantes a tales efectos. Dicha designación será plasmada en un Acta Complementaria y surtirá efectos a partir de que la otra Parte haya sido puesta en conocimiento de la misma. En el caso de las comunicaciones entre las Partes que hagan al giro cotidiano de la vinculación que establece este convenio, o las Actas Complementarias derivadas del mismo, serán válidas las que se cursen por medios electrónicos con la debida identificación del emisor, a menos que se pacte explícitamente otra cosa.-

**NOVENA. Incumplimiento y mora:** En caso de incumplimiento de una de las Partes de las obligaciones emergentes del presente Convenio Específico, la Parte cumplidora quedará facultada para rescindir el convenio demandando a la incumplidora lo que se le deba por tales circunstancias. En todos los casos la mora opera de pleno derecho, sin necesidad de comunicación previa, por el sólo vencimiento de los plazos pautados o el cumplimiento de las condiciones establecidas para la ejecución de las prestaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la rescisión del convenio por incumplimiento deberá ser notificada fehacientemente a la contraparte.-

**DÉCIMA. Caso fortuito/Fuerza mayor:** En caso de que las prestaciones objeto del presente Convenio se tornaran de imposible cumplimiento, o se alterase significativamente la ecuación económica de las mismas, por caso fortuito o fuerza mayor, el Convenio podrá rescindirse sin responsabilidad para ninguna de las Partes, a no ser que pudiera probarse que una de ellas actuó con negligencia en la previsión de los acontecimientos que dieron origen al caso fortuito o la fuerza mayor. No obstante lo expresado, las Partes podrán convenir la reconducción del Convenio pautando nuevas condiciones que permitan salvar los inconvenientes suscitados por el caso fortuito o la fuerza mayor.

**DÉCIMO PRIMERA: Propiedad Intelectual:** Atento a las características del objeto del presente Convenio Específico, los derechos patrimoniales y de disposición de la propiedad intelectual, industrial o de patentes que pudieran surgir de los resultados obtenidos con motivo de las actividades contempladas en aquél pertenecerán a las Partes en proporciones iguales a menos que se acuerde otra modalidad para ello. Sin perjuicio de lo precedente, le será reconocida a la FAMAF y al personal de ella que

haya intervenido en la obtención de los mencionados resultados que dieron origen a derechos de propiedad intelectual, industrial o patentes, el derecho moral a los mismos; debiendo ser mencionadas las personas participantes y la institución, en todo acto, contrato, promoción o publicación que tenga por objeto la divulgación de los resultados aludidos cualquiera sea el medio utilizado para ello.-

**DÉCIMO SEGUNDA. Exclusión de responsabilidad:** La FAMAF no será responsable por los daños, perjuicios o afectación de intereses de terceros que pudieran originarse en el ulterior empleo que realice el CTC del resultado, desarrollos, o conocimientos que realice o brinde aquélla en cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en este convenio. A tales efectos, el CTC se compromete a mantener indemne a la FAMAF de cualquier reclamo que pudiera sufrir de terceros por situaciones como las señaladas previamente.-

**DÉCIMO TERCERA. Jurisdicción aplicable:** Para la resolución de cualquier controversia o problema en la ejecución, interpretación o efectos que surjan con motivo del presente Convenio Específico, las Partes se someten de común acuerdo a los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles. -

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba (Argentina), a los..... días del mes de marzo de 2018, entregándose un original a cada Parte.-

  
**Sr. Diego CASALI**  
Presidente

CLUSTER TECNOLÓGICO CÓRDOBA

**Dra. Ing. Mirta IRIONDO**  
Decana

FAMAF/UNC

## ANEXO I

### DETALLE DEL OBJETO Y LAS PRESTACIONES COMPROMETIDAS POR LAS PARTES

#### **Nodo de Colaboración y Producción Científico-Industrial para la Investigación y Desarrollo en *Inteligencia Artificial* de Córdoba**

La colaboración entre la FAMAF y el CTC prevista en el presente Convenio Específico se llevará a cabo, en una primera instancia, a través de un espacio denominado: "Nodo de Colaboración y Producción Científico-Industrial para la Investigación y Desarrollo en *Inteligencia Artificial* de Córdoba", en adelante, el Nodo.

En el futuro podrán ser creados en el seno de este Convenio otros nodos con distintas temáticas específicas.

 El funcionamiento del Nodo será conducido por medio de una mesa de gestión y articulación que estará conformada por representantes de los siguientes actores que lo constituyen:

- FAMAF
- CTC
- Centro de Computación de Alto Desempeño (CCAD) de la UNC.

  
 Podrá invitarse a integrar al Nodo a nuevos actores institucionales, para lo cual la Mesa de Gestión dejará plasmado en Actas Complementarias las diferentes decisiones que se tomen.

La Mesa de Gestión se reunirá con una periodicidad mensual y tendrá las siguientes metas:

- Promover el desarrollo del nodo
- Diseñar y ejecutar acciones que permitan canalizar la demanda de servicios

sobre Inteligencia Artificial y temas relacionados

- Coordinar iniciativas con otras instituciones que tiendan a la conformación y desarrollo del Nodo de Inteligencia Artificial o de otros.
- Potenciar iniciativas que tengan como eje la inteligencia artificial
- Estimular y gestionar la asociación entre pequeñas y medianas empresas con el nodo
- Desarrollar eventos de promoción, divulgación y/o vinculación que permitan la visibilización y la vinculación de distintos actores en la industria de cordoba en particular, y en la industria regional, nacional e internacional

 La gestión administrativa del nodo estará a cargo de la Oficina de Vinculación Tecnológica (OVT) de la FAMAF.

 El modo específico de funcionamiento del Nodo será establecido en una Acta Complementaria posterior.